-53 - cincuenta y tres

Defensoría del Pueblo ECUADOR

El Desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL No.- 001-DPE-CG-DZ3-2017-MVG

TRÁMITE DEFENSORIAL No.CASO-DPE-1801-180101-203-2017-000833.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR.-PROVINCIA DE TUNGURAHUA.

Ambato, 27 de Marzo de 2017, las 10h00

I. ANTECEDENTES Y HECHOS.

1.- Con fecha 18 de Enero de 2017 el señor **Marco Antonio Yánez Madrid** portador de la cédula de ciudadanía No.1701353482, compareció a la Coordinación General Defensorial Zonal 3 de la Defensoria del Pueblo del Ecuador y presentó una petición en contra del Gobierno Autónomo y Descentralizado Municipalidad de Ambato a la que se le asignó el Trámite DefensorialNo.-DPE-1801-180101-203-2017-000833. En lo principal manifestó lo siguiente:

2.- "Adjunto a la presente, estoy remitiendo, para su conocimiento copias de los siguientes documentos: Mi comunicación de Enero 15 del 2016 dirigida al Departamento de Rentas del I. Municipio de Ambato. Mi comunicación de Febrero 18 del 2016 dirigida a su persona que se explica por si sola. Comunicación del GAD Municipalidad de Ambato de Marzo 21 del 2016, Resolución No.-DF-16-975 de la cual destaco lo siguiente, en parte del ítem 8 se reconoce mi derecho al 100% de exoneración de los impuestos municipales, sin embargo note, por favor que se RESUELVE se me reintegre $ 25,57 que no corresponde al 50% del valor cobrado por el impuesto predial; además dispone que la sección Rentas me ingrese al sistema de exoneración por tercera edad a partir del año 2017.

Copias de los recibos de los impuestos pagados por el año 2016, le informo que los funcionarios del Municipio de Ambato se negaron a devolver los recibos de pago originales.

3.- En base a lo anterior me permito solicitar a usted, en la forma más comedida posible que, en mi nombre y en el de miles de personas de la tercera edad perjudicados al ser eliminado su exoneración del 50% o 100% de acuerdo a la Ley del Anciano. Debo comentarle que produce indignación y lastima observar a las personas de la tercera edad que acuden a reclamar el descuento que les corresponde. Señor Defensor del Pueblo he visto una persona ciega y con dificultades físicas ser asistida por un familiar para sentarse y esperar su turno, otra persona igualmente con dificultades físicas necesita de la ayuda de un familiar para sentarse a esperar su turno. Le detallo mi caso personal, de acuerdo con la información del banco debía pagar $142,75, sin considerar el descuento de tercera edad y el 10% por pronto pago, cuando acudo a la funcionaria que atiende los reclamos realiza varios movimientos en la computadora y me entrega un papelito con $118,25 como la cifra a pagar, le pregunto que por qué no me descuenta $71,37 correspondiente al descuento por tercera edad y $14,27 por el 10% por pronto pago, esta persona miente cínicamente ya que me asegura que en la ventanilla de pago me descontarán el 10% por pronto pago, mas es del caso Señor Defensor del Pueblo que en la ventanilla manifiestan que en la cifra de $118.25 ya están incluidos los dos descuentos, regreso a la funcionaria mentirosa y le solicito que me proporcione un detalle de los valores involucrados para así poder verificar las cifras y los cálculos de descuentos, a lo cual se niega terminantemente aduciendo que no lo puede hacer y que primero pague y después reclame.

Señor Defensor del Pueblo este es el verdadero motivo para que el municipio, a año seguido nos elimine del beneficio por tercera edad, IMPEDIR que accedamos al beneficio del descuento por pronto pago. Conociendo todos los trámites obstructivos que utilizan los diversos departamentos municipales, el año pasado preferí perder los $8,00 del descuento por pronto pago, pero por favor considere que somos más de

— 53 - cincuenta y tres

5000 personas perjudicadas desde el año pasado. La cantidad ilegalmente ingresada por las arcas municipales es significativa ." (El redactado no me pertenece).

II.- DILIGENCIAS DEFENSORIALES REALIZADAS Y DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LAS PARTES.

4.- Mediante providencia de fecha 24 de enero de 2017, dictada a las 08H30, se admitió a trámite de investigación defensorial la petici'n presentada por el señor Marco Antonio Yanez Madrid al amparo de lo establecido por el artículo 215, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 13 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo; Arts. 7 literal b) ,11 y 12 de la Resolución Defensorial No.-058-DPE-CGAJ-2015, que trata sobre los Criterios de Admisibilidad y se dispuso correr traslado con el contenido de la misma a la institución accionada para que de contestación en el plazo de 8 días. Dentro de la misma providencia se convocó a las partes a la audiencia pública para el día 07 de febrero de 2017 a las 10H30.

5.- A fojas 15 del expediente consta el Informe de Audiencia Pública, diligencia dentro de la cual las partes hicieron sus exposiciones sin llegar a ningun acuerdo.

6.- A fojas 5 del expediente obra copia de la Resolución No.- DF-16-795, de fecha 18 de marzo de 2106 suscrita por la Dra. Silvia Toaza, Directora Financiera del Gobierno Autónomo y Descentralizado Municipalidad de Ambato.

7.- A fojas 17 del expediente reposa el escrito de fecha 07 de febrero de 2017, remitido por los señores Ingeniero Luis Alcibiades Amoroso Mora y Dr. Edwin Fabián Usinia Sánchez, Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo y Descetralizado Municipalidad de Ambato, autorizando al Dr. Marco Antonio Lara Gavilánes para que suscriba en defensa de la Municipalidad cuanto escrito sea necesario y se adjunta documentación de respaldo.

8.- A fojas 46 y 47 obra el registro de visita insitu de fecha 13 de marzo de 2017 realizada al GADM-Ambato .

9.- A fojas 48 del expediente obra Informe de Visita Insitu de fecha 13 de marzo de 2017.

10.- De fojas 49 a 52 del expediente reposa histórico fotográfico.

III.- ANÁLISIS DE DERECHOS

Derechos Protegidos

a) Derecho de las personas adultas mayores como grupos de atención prioritaria.

11.- La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 35 dispone que: "Las personas adultas mayores, niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado".

12.- En virtud de tal deber, al Estado le corresponde garantizar condiciones mínimas de vida digna y para ello debe prestar asistencia y protección, adoptando medidas en favor de aquellas personas que por razones económicas, sociales, de salud etc., se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta. En conexión a lo señalado, la Constitución otorga garantías y beneficios a las personas adultas mayores tales como atención gratuita y especializada de salud, trabajo remunerado, jubilación universal, rebajas en servicios de transporte, exoneraciones en costos notariales, y exenciones en el régimen tributario.

13.- Los derechos de las personas adultas mayores se hallan también recogidos en normativa internacional de derechos humanos así tenemos que, el Art.17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" establece: Artículo 17.-Protección de los ancianos.-Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llegar a cabo este derecho a la práctica.

-54- cincuenta y cuatro

(...).La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las personas mayores, en su texto contempla:Artículo I. Ámbito de aplicación y objeto:"El Objeto de la Convención es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad. Lo dispuesto en la presente Convención no se interpretará como una limitación a derechos o beneficios más amplios o adicionales que reconozcan el derecho internacional o las legislaciones internas de los Estados Parte, a favor de la persona mayor.

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en esta Convención no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades ..."

14.- En el presente caso el señor Marco Antonio Yanez Madrid con fecha 15 de enero de 2016 ha presentado un reclamo al GAD Municipalidad de Ambato manifestando que la institución accionada no ha realizado el descuento del 50% de los impuestos municipales, conforme dispone la Ley del Anciano ni el descuento del 10% por haber cancelado la obligación dentro de los primeros días del mes de enero del 2016. (fs.6), en el bien inmueble correspondiente a la Clave Catastral No.-0108050029000, PUC del año 2016, CIU 248790, del cual es propietario unicamente del 50%.

Argumentación de la institución accionada dentro de Trámite Defensorial

15.- El Dr. Marco Antonio Lara Gavilánes, comparece a la diligencia de audiencia pública celebrada el día martes siete de febrero de 2017,a las 10H30 en representación del señor Ingeniero Luis Alcibiades Amoroso Mora y del Dr. Edwin Fabian Usinia Sánchez, Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo y Descentralizado Municipalidad de Ambato respectivamente y dice:

"El señor Marco Antonio Yánez Madrid con fecha 01 de enero de 2016 procede a cancelar en la Municipalidad por concepto de predio urbano la cantidad de $67.90 y por contribuciones $86.78 de su predio ubicado en Atocha Ficoa cuya clave catastral es la No.-0108050029000. Inconforme con este pago, con fecha 15 de enero de 2016 presenta su reclamo amparado en lo que dispone la Ley del Anciano, reclamo que ha sido atendido mediante Resolución Administrativa DF-16-795 de fecha 18 de marzo de 2016 cuya resolución se motiva de la siguiente manera: El Art. 14 de la Ley del Anciano establece una exoneración para las personas mayores de 65 años de edad del 100% del pago de impuestos fiscales y municipales. Por su parte el Art.1 del Código Tributario establece que los tributos se componen de impuestos, tasas y contribuciones especiales y de mejoras, entendiéndose de esta manera que tal exoneración entonces debe ser aplicada únicamente al pago de impuestos y no de tasas ni de contribuciones. En la Resolución Administrativa se procede a aceptar parcialmente el reclamo del señor Marco Yanez Madrid y se procede a la devolución del 50% del impuesto de predio urbano y no de la contribución por lo antes expuesto, además se resuelve a determinar la exoneración del 50% y no del 100%, por cuanto según escritura de compra-venta del bien inmueble en cuestión el señor Marco Antonio Yanez Madrid y su cónyuge son propietarios únicamente del 50% de acciones y derechos del bien inmueble cuyo impuesto se ha cancelado; por lo que también correspondía rectificar la resolución adoptada en el 2011 en la que se exoneraba del 100% de su pago y corregir para que a partir del año 2017 en delante se aplique la exoneración por tercera edad únicamente del 50%. Ahora bien, el pago de predio urbano contenido en el certificado No.-2234878 está compuesto de algunos rubros dentro de los cuales tenemos impuesto predial urbano $56.83, cuerpo de bomberos $13.75; especies valoradas $3.00; descuento por pronto pago menos $5.68, lo que da un total de $67.90, por lo que la exoneración de conformidad con la norma señalada del 50% corresponde únicamente al rubro de $56.83; y es como efectivamente se ha resuelto y se ha aceptado en la Resolución DF-16-795 señalada anteriormente."

16.- El señor Marco Antonio Yanez Madrid a más de lo señalado en el escrito inicial también dijo: "Soy ejecutivo bilingüe con mas de 50 años de experiencia por lo tanto estoy en capacidad de manejar cifras, porcentajes y eso es el sustento de mi reclamo. Mi reclamo es considerando a los miles de perjudicados. En mi caso personal el Municipio con la Resolución IMA-DF-388 del 14 de febrero del 2011 reconoce mi derecho al 50% por la Ley del Anciano. Dicho eso quiero preguntarle al Dr. Lara cuál es la razón para que en el año 2016 nos eliminen los beneficios y lo repitan en el 2017"

-SU- cincuenta y cuatro vuelta

17.- Del análisis al expediente, así como de lo manifestado por las partes dentro de la diligencia de audiencia pública y de la documentación anexada, se desprende que el GAD Municipalidad Ambato a través de la Dirección Financiera (Resolución No- DF-16-795, de fecha 21 de marzo e 2016), aplicó en el presente caso la exoneración en el 50% del pago respecto unicamente del impuesto predial urbano y del 10% por pronto pago al predio con clave catastral No.- 0108050029000; CIU No.-248790;del año 2016, perteneciente al señor Marco Antonio Yanez Madrid, coforme se detalla a continuación.

IMPUESTO PREDIO URBANO SIN DESCUENTO	DECUENTO 50% TERCERA EDAD	DESCUETO DEL 10% PRONTO PAGO	50% TERCERA EDAD MAS 10% POR PRONTO PAGO
56.86	28.41	2.84	25.57

$56,83- 50% = 28.41

41. - 10% = 2.84

$ 28,84- 2,84 = $ 25.57

b) Derecho a exenciones en el régimen tributario con relación a tasas y contribuciones especiales de mejoras de las personas adultas mayores en el cantón Ambato.

18.- Otro punto a considerarse en el presente caso tiene que ver con lo manifestado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato en la audiencia pública de fecha siete de febrero de 2017, en la cual se dijo: "(...) el Art.1 del Código Tributario establece que los tributos se componen de impuestos, tasas y contribuciones especiales y de mejoras, entendiéndose de esta manera que tal exoneración entonces debe ser aplicada únicamente al pago de impuestos y no de tasas ni de contribuciones". (lo subrayado me corresponde)

19.- Al respecto ,en procura de tutelar los derechos de las personas adultas mayores, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 37 determina que: *"El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos 5. Exenciones en el régimen tributario."*

20.- No existe una definición espécifica dentro de la legislación ecuatoriana para la contribución especial de mejoras, la misma que puede ser conceptualizada como el tributo que tiene como fin cubrir los gastos generados por una obra pública o el establecimiento de un servicio.

21.- El autor A.D. Giannini, la define como: "...el tributo especial constituye una figura de derecho tributario, distinta del impuesto, porque su fundamento jurídico no radica tan solo en la sujeción a la potestad del imperio,sino también en una ventaja particular del contribuyente o en un gasto mayor del ente público provocado por aquel, de tal suerte que el débito no surge si falta la ventaja o si el gasto no es necesario, y su cuantía es precisamente proporcionada a la ventaja o a algo (A.D.Gianinni Instituciones de Derecho Tributario, Mexico, editorial de Derecho)

22.- En este sentido debemos señalar que cuando la Constitución garantiza exenciones tributarias como derechos de las personas adultas mayores, se refiere tanto a impuestos como a contribuciones especiales y tasas. El fundamento se encuentra en el contenido del Art. 37 de la Constitución de la República del Ecuador transcrito en lineas precedentes, este derecho es por lo tanto la respuesta al reconocimiento a su condición de grupo de atención prioritaria para el logro de equiparar la igualdad de oportunidades al momento de aplicar derechos. Por otro lado también contamos con lo contemplado en el Art. 424 (ibídem) que habla de la supremacía constitucional como norma suprema que prevalecerá sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. (Recurso de revisión No.-042-ADHN-DPE-2015)

23.- Para el caso que nos ocupa tomaremos el contenido del Art. 84 de la Constitución que dice: " La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano, de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución".

24.- Este deber se refuerza con lo dispuesto en el Art. 11 numeral 2 , inciso último de la Norma Suprema que dice: " El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad"

Ley Anciano.

25.- El Art. 14 de la Ley del Anciano manifiesta que "Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. En cuanto a los impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas se estará a lo dispuesto en la ley. Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa, provincial o municipal.Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente."

26.- Por lo tanto para que los gobiernos autónomos descentralizados puedan adecuar sus normas a los derechos previstos en la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 264 les faculta a: " Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras", disposición que se desarrolla también en el Art.186 del Código Orgánico de Organización Territotorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

27.- En tal sentido, al ser claro que los gobiernos autónomos seccionales tienen potestad constitucional y legal para crear, moficicar o suprimir contribuciones especiales de mejoras, en comprensión de aquello el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, está en la obligación de materializar el derecho reclamado mediante la implementación de una ordenanza que permita a las personas adultas mayores de la ciudad de Ambato acceder al derecho de exenciones de tasas y de contribuciones especiales de mejoras. La falta de su previsión determina la existencia de omisión constitucional de los derechos de las personas adultas mayores.

28.- Concomitante con lo señalado el Código Tributario en el Artículo 31 dice: Exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico y social. En el caso de las personas adultas mayores, se garantiza el derecho a exceciones tributarias, como excepción al deber ciudadano general del pago de tributos, lo cual obedece a la consideración especial de la condición de este grupo de personas, lo cual hace que como medida de acción afirmativa se haya previsto a su favor .

29.- Del análisis de derechos realizados se establece que si bien la creación, modificación o supresión de tributos es facultad de la Asamblea Nacional, también la es de los gobiernos autónomos descentralizados en sus circunscripciones y, el no contar con una ordenanza que regule la aplicación del derecho de exenciones en el régimen tributario con relación a tasas y contribuciones especiales de mejoras para las personas adultas mayores en el cantón Ambato provoca la no inclusión de los beneficios tributarios, lo que contraría al sistema constitucional de derechos que se sustenta en que el Estado debe establecer los mecanismos necesarios que garanticen el pleno ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y los instrumentos internacionales , entendiendo que cada uno de ellos constituye un elemento que viabiliza el desarrollo del proyecto de vida en condiciones dignas, lo cual implica el acatamiento por parte del sector público .

30.- Así también desde la jurisprudencia ecuatoriana, la Corte Constitucional se ha pronunciado en este sentido en la Sentencia No.-024-16-SIN-CC- Caso No.- 0013-13-IN, dentro de la acción de inconstitucionalidad presentada con fecha 05 de junio de 2013 por los señores Henry Patricio Pelaez y otros en contra de la ordenanza general para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutados en el cantón Limón Indanza, señalando lo siguiente :

" (...)Sobre la base de lo expuesto, teniendo en consideración la amplia protección y garantía de los derechos de las personas con discapacidad y adultos mayores contemplados en la Norma Suprema, así como en convenios y tratados internacionales de derechos humanos y, retomando el mandato establecido dentro del artículo 84 de la Constitución de la República, es claro que para el caso materia de este análisis, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Limón Indanza, al estar facultado

constitucionalmente con potestad legislativa y por tanto competente para crear normas, éste debe respetar el contenido de estos derechos al momento de desarrollar y expedir el contenido de sus ordenanzas. Esto con la finalidad de que sea armónico y concordante el señalado cuerpo normativo con la jerarquía constitucional (...)" .

31.- De otra parte, en la sentencia C-168 de 2014 la Corte Constitucional de Colombia sostuvo que tratándose de la asignación de beneficios tributarios cuando el legislador establece una exclusión a un grupo de contribuyentes en virtud de una condición específica que otro también comparte, dicho beneficio debe extenderse a tales sujetos, y las restricciones a las ventajas tributarias que establecen un trato diferenciado entre sus destinatarios debe obedecer a un criterio válido de diferenciación, además que la medida debe guardar correspondencia con tal criterio. Tal proceder debe articularse con las disposiciones constitucionales que otorgan un tratamiento especial a ciertas categorías de sujetos en razón de la función que cumplen en la sociedad, su condición de vulnerabilidad o ciertas actividades o bienes importantes dentro del Estado social de derecho. Por ejemplo, se consideran como sujetos de especial protección constitucional a las personas que se encuentran en una situación de indefensión o de debilidad manifiesta dentro del conglomerado social, como ocurre con las personas de la tercera edad, los menores, las personas con discapacidad, entre otros".

c) Derecho de la persona adultas mayores a disponer de bienes y servicios de óptima calidad con eficiencia, eficacia, buen trato, transparente, equitativo, no discriminatorio .

32.- En la reclamación materia de análisis el peticionario también señaló lo siguiente: "produce indignación y lastima observar a las personas de la tercera edad que acuden a reclamar el descuento que les corresponde y dice haber visto una persona ciega y con dificultades físicas ser asistida por un familiar para sentarse y esperar su turno, otra persona igualmente con dificultades físicas necesitar de la ayuda de un familiar para sentarse a esperar su turno".

3.3.- El Art. 66.25 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de las personas a acceder a bienes y servicios públicos y privados, bajo los principios de calidad, eficiencia, eficacia y buen trato, entendiendo que a través de la prestación de servicios se asegura el ejercicio de derechos.

34.- Respecto de aquello, con fecha 13 de marzo de 2017, a las 09h50, esta Coordinación General Defensorial realizó una visita In- Situ de manera no avisada a las instalaciones del GAD-Municipalidad de Ambato iniciando el recorrido por el Balcón de Servicios, Dirección Financiera y posteriormente nos trasladamos a la Dirección de Desarrollo Social, verificándose lo siguiente:

Las personas que acuden a pagar el Impuesto al Predio reciben información de sus requerimientos en los diferentes Stand del Balcon de Servicios, este espacio cuenta con una cartelera informativa sin que en ella se promocione y difunda el derecho a las rebaja por pago de impuesto predial para las personas Adultas Mayores o con Discapacidad. No existe señalética que permita identificar con facilidad la ubicación del lugar destinado por el Departamento de Rentas para el trámite de exención de impuestos, así como tampoco se hace constar la identificación de atención prioritaria que debe brindarse a estos grupos de personas, cabe resaltar que el espacio físico cuenta con el moboliario suficiente y adecuado para la estadía, donde también existen módulos de recepción de trámites de excención tributaria. No se observó que en este lugar haya una cartelera informativa de cómo acceder al ejercicio de sus derechos donde conste los requisitos, explicativos de aplicación de la rebaja con señalamiento de procentajes a aplicarse y del por qué no hay para Tasas y Contribuciones Especiales de Mejoras. Estas observaciones de inmediato la trasladamos al Departamento de Desarrolo Social donde fuimos recibidios por el señor Luis Herera quien refirió que pondrá en conocimiento de la señorita Directora Departamental lo expuesto; por nuestra parte solicitamos se haga llegar un informe con las acciones que se hayan desarrollado en pos de difundir el derecho de las personas adultas mayores y con discapacidad a exenciones tributarias, vencido el plazo concedido (8 días) la instutución accionada no ha remitido lo solicitado.

IV.- CONSIDERACIONES.

35.- La Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 215, numeral 3 expresa: "La Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador(...).

-56 - cincuenta y seis

Serán sus atribuciones la siguientes 3. Investigar y resolver en el marco de sus atribuciones, sobre las acciones u omisiones de personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos"

36.- La Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en el Art. 14 dispone que: cualquier persona, en forma individual o colectiva, que invoque un interés legítimo, sin restricción alguna podrá dirigirse al Defensor del Pueblo para presentar una queja (...)."

37.- Que las acciones afirmativas prevista en la Constitución se orientan al establecimiento de condiciones de equidad a través de la implementación de medidas especiales para "asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos raciales o étnicos o de ciertas personas que requieren la proteción de que pueda ser necesaria con el objeto de garantizarles en condiciones de igualdad el disfrute de los ejercicios de los derechos humanos y de las libertades fundamentales". De ahí la procedencia de la adopción de determinadas acciones provenientes de la iniciativa estatal en distintos niveles del servicio público con el fin de dar un tratamiento preferencial a ciertas personas con el que pretende corregir o compensar exclusiones, situaciones de discrimen, desventaja, de las que han sido o son objeto, cuyo resultado sea optimizar el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones.(Recurso de revisión No.-042-ADHN-DPE-2015)

38.- Que los beneficios tributarios son medidas legales que suponen la exoneración (devolución), o una minoración (rebajas) del impuesto a pagar y cuya finalidad es dispensar (beneficiar) un trato más favorable a determinados contribuyentes; beneficio que se fundamenta en razones de interés público, equidad y justicia social, puede aplicarse a cada uno de los impuestos.

39.- Que las personas adultas mayores con respecto a lo que representa el pago de Contribuciones Especiales por Mejoras, gozan de beneficios en la cancelación de estos impuestos conforme así lo dispones el Art. 37 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y 14 de la Ley del Anciano.

40.- Que en el presente caso materia de investigaciçón defensorial se ha podido identificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Ambato aplicó el beneficio de exención ttributario respecto del impuesto predial por el año 2016 en el 50% y 2017 que corresponde al bien inmueble de propiedad del señor Marco Antonio Yanez Madrid no así con relación al pago de contribuciones especiales de mejoras por no existir ordenanza que materialice este derecho.

41.- Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato en ejercicio de sus facultades dadas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 189 del COOTAD, debe adecuar la normativa municipal al derecho constitucionalmente garantizado de exenciones tributarias a las personas adultas mayores.

Por las consideraciones expuestas, de acuerdo a lo desarrollado en la presente investigación, esta Coordinación General Defensorial Zonal 3 de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, de conformidad a las atribuciones constitucionales y legales, Resuelve:

V.- RESOLUCIÓN.-

PRIMERO.- ESTABLECER que este trámite se realizó de conformidad con los principios de procedimiento constantes en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, específicamente en el Título III.-Del Procedimiento, Capítulo I.-Principios Generales.

SEGUNDO.- DETERMINAR que de la investigación defensorial realizada se establece lo siguiente: a)Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato aplicó en el presente caso la exoneración en el 50% del pago respecto unicamente del impuesto predial urbano y del 10% por pronto pago al predio con clave catastral No.- 0108050029000; CIU No.-248790,del año 2016 y 2017, perteneciente al señor Marco Antonio Yanez Madrid, por cuanto es propietario solo del 50%; del bien inmueble b) Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato no cuenta con normativa (*ordenanza municipal) que le* permita aplicar beneficios a las personas adultas mayores por tasas y contrubuciones especiales de mejoras, omisión constitucional que impide materializar el contenido del Art. 37 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 14 de la Ley del Anciano.

-56- cincuenta y seis ocho

TERCERO.- EXHORTAR al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, proceda a crear una ordenanza para el cobro de contribuciones especiales de mejoras en la que se haga constar las exenciones en beneficio de las personas adultas mayores conforme lo dispone el Art. 37 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador.

CUARTO.- RECOMENDAR al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato la realización de programas, folletos, carteleras informativas, campañas en medios de comunicación y en la página web institucional, que promuevan la difusión de los derechos a exenciones tributarias de las personas adultas mayores, esto en razón de la falta de contestación a la solicitud realizada en la visita in situ de fecha 13 de marzo de 2017 y de las observaciones obtenidas en la misma, para que de este modo el servicio público que se brinde sea en espacios definidos , bien identificados , con buena señalética y con amplia información, bajo los principios de calidad, eficiencia, eficacia y buen trato. De las acciones que se tomen se servirá informar a efectos del seguimiento de cumplimiento a este deber constitucional por parte de esta Coordinación General Defensorial Zonal 3 de la Defensoría del Pueblo del Ecuador.

QUINTO .- DEJAR a salvo el ejercicio de los derechos y acciones administrativas y/o judiciales de las que se crean asisitidas las partes.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

Abg. Juan José Simon Campaña

COORDINADOR GENERAL DEFENSORIAL ZONAL 3.

DEFENSORIA DEL PUEBLO DE TUNGURAHUA

JJS/MVG

Defensoría del Pueblo
ECUADOR
El desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes
COORDINACIÓN GENERAL DEFENSORIAL ZONAL 3:
PASTAZA, COTOPAXI, TUNGURAHUA, CHIMBORAZO

VI.- NOTIFICACIONES

Peticionario/a